

P. ¿Se puede jugar en las casas públicas, como tabernas y cafés?
R. Solo se puede jugar á las damas, ajedrez, tablas reales, chaquete y trucos (*D. l. 15*).

P. ¿Cómo debe proceder el juez en estos delitos?

R. Por denuncia ó de oficio, bastando fundados recelos de contravencion para reconocer las casas públicas; pero se necesita que resulte de informacion sumaria que se contraviene á la ley, para practicar reconocimiento en las casas particulares.

P. Los contraventores que gozaren de otro fuero privilegiado, ¿están sujetos á la jurisdiccion real?

R. Toda clase de personas está sujeta á la jurisdiccion real ordinaria; y si fuesen de la clase eclesiástica, despues de hacer efectivas las penas y restituciones en sus temporalidades, se pasa testimonio de lo que resultase á sus prelados ó superiores para que los corrijan conforme á los cánones (párrafo 14 de la ley 15, tít. 23, lib. 12, Nov.).

TITULO VII.

DE LA TRACION.

P. ¿Qué es traicion ó delito de lesa majestad?

R. Cualquiera atentado cometido contra el soberano ó su familia, y contra la seguridad de la nacion (*L. 1, tít. 2, P. 7*).

P. ¿Qué penas hay establecidas?

R. Una ley de Partida impone la de muerte y confiscacion de los bienes desde el dia que principió á delinquir, y la infamia perpetua para el delincuente y sus hijos (*ley 2, tít. 2, P. 7*).

P. ¿Qué pena tienen los que aconsejasen la traicion, ó sabiéndola no la descubriesen?

R. La misma que los traidores [*L. 6, tít. 13, P. 6*]; pero si alguno que entrase en la traicion descubre, antes de hacer juramento sobre tal convenio, la debe ser perdonado y premiado por el servicio que hizo; y si fué despues de hecho el juramento, solo se le perdona (*L. 15, tít. 2, P. 7*).

P. ¿Quiénes pueden acusar de este delito?

R. Toda clase de personas que tengan conocimiento, aunque no puedan ser acusadores en otras causas [*L. 3, tít. 2*].

P. ¿Qué pena tiene al que acogió en su casa al traidor, sabiendo que lo es, y no lo entrega?

R. Pierde la mitad de sus bienes, aplicados al juez, al acusador y al fisco (*ley 3, tít. 7, lib. 12, Nov.*).

TITULO VIII.

DE LOS HOMICIDIOS.

P. ¿Qué es homicidio?

R. El acto de matar á un hombre [*L. 1, tít. 8, P. 7*].

P. ¿Cómo se divide?

R. En voluntario, en necesario, y en casual.

P. ¿Cuál es el voluntario?

R. El que se hace con intencion premeditada y sin precision alguna.

P. ¿Cómo se divide?

R. En simple y calificado.

P. ¿Cuál es el simple?

R. El que no está agravado por las circunstancias que concurren en su ejecucion.

P. ¿Y calificado?

R. El que va acompañado de circunstancias agravantes como el alevoso y el parricidio.

P. ¿Qué es homicidio alevoso?

R. El que se verifica á muerte segura, sin pelea ó riña, y de improviso, cogiendo desprevenido al paciente.

P. ¿Qué penas tiene el homicida?

R. La de muerte; y si fuere alevoso, la de ser arrastrado; y ademas, son confiscados la mitad de sus bienes para el fisco [*Ll. 2, 3, 4 y 10, tít. 21, lib. 12, Nov.*].

P. ¿Hay algunos casos en que no se impone pena alguna al homicida voluntario?

R. Cuando uno mata á otro que se halla yaciendo con su muger, hija ó hermana, ó al ladron á quien hallare de noche hurtando en su casa ú horadándola, ó huyendo con el hurto si rehusare darse á prision; ó al que de noche le quemase sus casas, campos, árboles ó mieses [*L. 1 y 4, tít. 21, lib. 10, Nov.; y 3, tít. 8, P. 7*].

P. ¿Quiénes son castigados como homicidas, no obstante no cometer acto de muerte?

R. El que hiere á otro con asechanzas, el que lo castrar ó mandare castrar, el que aconseja ó da armas para matar, el que procura la muerte de una criatura ya viva, pues si no lo estuviese solo tiene la pena de cinco años de destierro á una isla; los boticarios que venden bebidas ó yerbas nocivas, sabiendo que se las

piden para dar muerte, y el juez que condena á muerte maliciosamente al que no lo merece [*Ll. 7, 8, 6 y 10, tit. 8, P. 7*].

P. ¿Qué es homicidio necesario?

R. El que se comete por una forzosa y legítima defensa, como si alguno mata á otro sin poderlo evitar sino á riesgo de su propia vida; en defensa suya ó de su padre, ú otro pariente dentro del cuarto grado; y por él no se sufre pena alguna.

P. ¿Cuál es el homicidio casual?

R. El que se comete por acaso y sin la menor culpa, lo cual probado, no se impone pena alguna (*L. 14, tit. 21, lib. 10, Nov.*); pero si hubo culpa se impondrá un castigo proporcionado á ella.

P. ¿Cuántos son los principales géneros de homicidio voluntario?

R. El parricidio, el desafío y el suicidio.

P. ¿Qué es parricidio?

R. El homicidio de cualquiera descendiente ó ascendiente, ó pariente colateral en segundo grado [*L. 12, tit. 8, P. 2*].

P. ¿Qué pena tiene el parricida?

R. La de azotes, y la de metérsele en un saco de cuero con un perro, un gallo, una culebra y un mono, y echándosele al mar ó rio mas próximo [*D. l. 12*]. En la práctica se le impone pena de muerte, se mete el cadáver en un cubo donde están pintados dichos animales, y se hace la ceremonia de arrojarle al rio.

P. ¿Quiénes son castigados como parricidas aunque no cometan este delito?

R. El que procura cometerlo y no puede, y el que diere consejo y ayuda para que se cometa (*L. 12 cit.*).

P. ¿Qué es desafío?

R. El reto ó emplazamiento que uno hace á otro para reñir con armas de que pueda resultar herida ó muerte.

P. ¿Cuáles son sus penas?

R. Cuantos desafien y admitan desafíos, y los padrinos de éstos, pierden los honores, oficios y rentas que hubieren recibido del soberano, quedando inhabilitados para óbtener otros. Si los contendientes llegan á salir al campo, tienen pena capital y confiscacion de las dos terceras partes de sus bienes, y aplicacion de la otra á los hospitales del territorio marcado para el desafío. Los que no lo impidan, pudiendo, tienen seis meses de prision y la pérdida de la mitad de la tercera parte de sus bienes (*L. 2, tit. 20, lib. 12, Nov.*).

P. ¿Se imponen estas penas en la práctica?

R. Está mandado que los tribunales suspendan la ejecucion de las penas en las causas sobre desafíos, debiendo dar cuenta, con testimonio de la sentencia, al ministerio de gracia y justicia, para que, en uso de las prerogativas de la coro-

na, pueda templar S. M. el rigor legal, modificando el castigo, por cuyo medio se precaverá todo inconveniente, interin se mejora la legislacion en esta parte [real orden de 6 de Setiembre de 1837].

P. ¿Qué es suicidio?

R. El acto de quitarse á sí mismo la vida.

P. ¿Qué pena tiene?

R. Una ley recopilada imponia la pérdida de los bienes, que eran para la cámara, no teniendo herederos descendientes [*L. 15, tit. 21, lib. 12, Nov.*]; pero en el dia no tiene ninguna, porque se presume que estaba loco.

TITULO IX.

DE LAS FUERZAS Y ASONADAS.

P. ¿Qué es fuerza?

R. La violencia que se hace á alguna persona para causarle algun daño en su persona ó en sus cosas.

P. ¿Cómo se hace la fuerza?

R. Amenazando con armas, ó llevando hombres armados para obligar á alguna persona á hacer algun pacto á su daño, ó sin llevar armas.

P. ¿Qué penas tienen los que hacen fuerza?

R. Si la hacen con armas, la de destierro perpetuo á una isla, y confiscacion de los bienes si no tuviesen ascendientes ni descendientes hasta el tercer grado, cuyas penas sufren los que hubiesen ayudado en la violencia al reo principal; y si por razon de la violencia muriese alguno, tiene pena de muerte el gefe de la fuerza [*L. 1, tit. 10, P. 7*]. Si la fuerza se hizo sin armas incurre el forzador en destierro; pierde la tercera parte de los bienes y el oficio que tuviere, y debe resarcir los perjuicios [*ley 9, tit. 10*].

P. ¿Qué pena tiene el que juntando gente armada pusiere fuego para quemar casa ó mieses de otro?

R. La pena de muerte y la de pagar los daños causados; y la misma, y confiscacion de bienes, el que por matar á otro pusiese fuego en la casa donde estuviese, aunque no muriese [*ley 5, tit. 12, y 7, tit. 21, lib. 12, Nov.*]. Debiéndose advertir, que en caso de que por indulto del soberano se conmute la pena en presidio, no deberá destinársele á los arsenales, para evitar que puedan incendiar los bosques [real provision de 23 de Febrero de 1773; y real orden de 15 de Abril de 1775].

P. ¿Qué son asonadas?

R. Levantamiento ó reunion, de diez hombres á lo menos, para turbar la

pública tranquilidad, ya estrayendo los reos de las cárceles, ya despreciando los mandatos de la justicia, ya impidiendo á los magistrados el ejercicio de sus empleos [L. 5, tit. 11, lib. 12, Nov.].

P. ¿Qué penas hay establecidas sobre las asonadas?

R. Si fueren contra el estado la de muerte [ley 3, tit. 19, P. 3; y 2, tit. 1, P. 7]. El que repique campanas sin orden de la justicia ó de cuatro regidores del pueblo y para escitar tumulto, tiene pena de muerte y confiscacion de bienes [L. 2, tit. 11, lib. 12, Nov.]. Si los tumultuarios tomasen comestibles de particulares han de pagar el duplo, y si contribuciones, pagar el cuádruplo al rey; y si la hicieren contra los ministros de justicia, tienen la pena de diez años de galeras y confiscacion de la mitad de los bienes, y la mitad de esta pena los que les acompañaren [ley 3, tit. 10, lib. 12, Nov.].

Si los tumultuarios siendo requeridos para que se disuelvan no obedecen, se les ha de derribar las casas fuertes que tengan, y deben ser conducidos al soberano para que se les imponga la pena que tenga á bien [ley 2, tit. 13, lib. 12, Nov.].

P. ¿A quién compete el conocimiento de estas causas?

R. A las justicias ordinarias privativamente con derogacion de todo fuero [ley 4, tit. 11, lib. 12, Nov.].

TITULO X.

DEL QUEBRANTAMIENTO DE CÁRCEL.

P. ¿Qué es cárcel?

R. Lugar público en que los reos están guardados para que no se huyan.

P. ¿Pueden tener cárcel los particulares?

R. Solo el gobierno; y así, el que la tuviere y aprisionare en ella á alguno tiene pena de muerte, pues se considera reo de lesa majestad [ley últ., tit. 29, P. 7; y 3, tit. 33, lib. 5, Nov.].

P. ¿Puede prender cualquiera del pueblo?

R. Puede prenderse al centinela que desampare su puesto, al ladrón cono cido, al incendiario ó talador de mieses y árboles, y al raptor de doncella ó religiosa [ley 2, tit. 29 cit.]. El art. 291 de la constitucion de 1812 impone que todo delincuente *infraganti* puede ser arrestado, y todos pueden arrestarle y presentarle al juez.

P. ¿Qué pena tiene el carcelero que deja escapar á los presos de las cárceles?

R. Si fué por su culpa lata tiene la misma que el preso que se fué, y si esta pena fuese pecuniaria, tiene ademas de pagarla, medio año de prision. Si tuvo

culpa leve, deberá sufrir un año de cárcel, si el reo merecia pena corporal, y tres meses si pena pecuniaria y la satisfaccion de ésta; y si fué la fuga por caso fortuito no merece pena el carcelero, pero deberá probarlo, porque se presume que tuvo culpa. Si lo dejó escapar por compasion y el preso era pariente suyo, si es hombre vil, pierde el oficio y sufre una pena corporal; si no era pariente suyo, le impone el juez una pena arbitraria (L. 18, tit. 38, lib. 12, Nov., y 12, tit. 29, part. 7).

P. ¿Sufrirá alguna pena el carcelero cuando el preso se mata en la cárcel?

R. La de azotes y privacion de oficio, por no vigilar cuidadosamente, á no ser que probase su inocencia [L. 18, tit. 38, lib. 12, Nov.].

P. ¿Qué pena tiene el alcaide que tiene privados de comunicacion sin orden judicial, ó en calabozos mal sanos ó subterráneos á los presos, y el que oculta algun preso en las visitas de cárceles?

R. Perderá el empleo, pagará al preso todos los perjuicios y será encerrado en la cárcel por otro tanto tiempo y con iguales prisiones que las que sufrió el injustamente detenido [Art. 32 del decreto de 17 de Abril de 1821].

P. ¿Cómo deben disponerse las cárceles?

R. De manera que sirvan para asegurar y no para molestar á los presos; así el alcaide tendrá á éstos en buena custodia y separados los que el juez mande tener en comunicacion, pero nunca en calabozos subterráneos ó mal sanos [Art. 297 de la Const. de 1812, tit. 5].

P. ¿Qué pena tiene el que saca por fuerza á algun preso de la cárcel?

R. La misma que dicho preso (ley 15, tit. 29, P. 7).

P. ¿Y los presos que se escapan?

R. Si se escapan todos ó la mayor parte conviniéndose en quebrantarla y despues fueren cogidos, deben sufrir la pena del delito porque estaban presos, porque se entienden confesos por la fuga; pero si solo huyeron algunos, se les pone mas seguros y se les castiga con pena arbitraria, y si probaron su inocencia se les impone una pena arbitraria por el quebrantamiento. Si se escapan por encontrar la puerta abierta ó para presentarse á pedir justicia á los tribunales no se les impone alguna (ley 13, tit. 29, P. 7).

TITULO XI.

DE LOS DELITOS CONTRA COSTUMBRES.

P. ¿Cuáles son los delitos mas notables contra costumbres?

R. El adulterio, incesto, estupro, sodomía, bestialidad, amancebamiento, raptó y bigamia.

P. ¿Qué se entiende por *adulterio*?

R. Por derecho civil el acceso carnal que tiene un hombre con muger casada con otro (*L. 1, tit. 17, P. 7*); por derecho canónico, basta que cualquiera de los cómplices sea casado.

P. ¿Escusa de las penas de adulterio el probar que el matrimonio contraído era nulo?

R. No escusa, puesto que por ellos no *quedó de hacer lo que non debían* [*ley 2, tit. 28, lib. 12, Nov.*].

P. ¿Quién puede acusar de este delito?

R. El marido ante el juez secular dentro de cinco años de sucedido el delito, y si hubiere sucedido por fuerza, dentro de treinta, debiendo acusar á los dos adúlteros ó ninguno (*ley 3, tit. 26, lib. 12, Nov.*).

P. ¿Qué penas tienen los adúlteros?

R. Por una ley recopilada se manda que se pongan á disposicion del marido agraviado para que haga de ellos y de sus bienes lo que quiera, con tal que si mata al uno no perdone al otro, y ademas gana sus bienes como no tengan hijos legítimos que los hereden (*ley 1, tit. 28, lib. 12, Nov.*). Por otra ley recopilada se le permite matarlos hallándolos *infraganti*; pero entonces no gana la dote ni los bienes del que matare (*L. 5, tit. 28, lib. 12, Nov.*). Estas leyes se creen derogadas por un auto acordado de D. Felipe V, en que prohíbe á todos en general *sin excepcion de personas*, tomarse por sí satisfaccion de cualquier agravio ó injuria, tomando dicho monarca sobre sí su castigo [*ley 3, tit. 20, lib. 12, Nov.*].

P. ¿Qué penas tiene el marido que tuviese acceso con otra muger?

R. Una ley recopilada le señala la de 2,000 mrs. (*ley 1, tit. 26, lib. 12, Nov.*).

P. ¿Qué penas se imponen en la práctica á los adúlteros?

R. La de reclusion y pérdida de dotes y bienes gananciales en la muger; y la de destierro, multa ó presidio en el marido.

P. ¿Qué es incesto?

R. Ayuntamiento ilícito, que se comete entre aquellas personas que no pueden casarse por razon de parentesco (*ley 7, tit. 20, lib. 13, Nov., y 1, tit. 18, part. 7*).

P. ¿Qué penas tienen los incestuosos?

R. Las leyes de Partida señalan las mismas penas que á los adúlteros, y una ley recopilada añade la confiscacion de los bienes. Si alguno se casase sin dispensa con su parienta dentro de cuarto grado ó tuviese acceso con ella, será desterrado para siempre á una isla, quedará infame, y no teniendo hijos legítimos de otro matrimonio se le confiscarán todos sus bienes, y tambien han de confiscarse la dote y arras que se le diesen por tal casamiento (*ley 1, tit. 18, P. 7, y 51, tit. 14, P. 7*). En la práctica se imponen las mismas penas que á los adúlteros, por hallarse abolida la confiscacion.

P. ¿Quiénes pueden acusar de este delito?

R. Cualquiera del pueblo.

P. ¿Qué es estupro?

R. Desfloramiento de doncella honesta, ya sea con violencia ó consintiéndolo ella (*ley 1, tit. 19, P. 7*).

P. ¿Qué penas tiene este delito?

R. La de confiscacion de la mitad de los bienes si el reo fuese honrado, y si vil debe ser azotado públicamente y desterrado á una isla por cinco años (*L. 2, tit. 19, P. 7*).

P. ¿Qué pena se impone en la práctica?

R. La de casarse con la estuprada si ésta quisiese, ó dotarla segun sus circunstancias, debiendo reconocer la prole. Si no quisiese se le destina á presidio ó á las armas.

P. ¿Puede encarcelarse á estos delincuentes?

R. Está mandado que no se les encarcele cuando den fianzas de estar á derecho, y si no hallaren fianzas, deben prestar caucion juratoria y se les da la ciudad ó villa por cárcel [*ley 4, tit. 29, lib. 12, Nov.*].

P. ¿Qué es bigamia?

R. El estado del hombre que se halla casado á un tiempo con dos mugeres, ó el de la muger casada con dos hombres.

P. ¿Qué penas tienen?

R. Una ley recopilada impone la pena de diez años de trabajos forzados á los hombres, y otros tantos de reclusion á las mugeres (*Ll. 8 y 9, tit. 28, lib. 12, Nov.*).

P. ¿Qué penas tienen los sodomíticos?

R. La legislacion de Partida prescribe la pena capital; la recopilada añade que sean quemados, y la confiscacion de bienes aunque el delito no sea consumado (*ley 2 tit. 21, part. 7; y 1, tit. 30, lib. 12, Nov.*). En la práctica no se usa la quema ni la confiscacion.

P. ¿Qué es delito de bestialidad, y qué pena tienen los que lo cometen?

R. El acceso con bestias, que se castiga con la misma pena que la sodomía, y se mata tambien la bestia para amortiguar, segun dice la ley, la remembranza del hecho (*ley 2, tit. 21, P. 7*).

P. ¿Quiénes se dicen *alcahuetes* ó *ruñanes*?

R. Los que trafican, prostituyendo mugeres por precio.

P. ¿Qué penas tienen?

R. Por primera vez la de vergüenza pública y diez años de trabajos forzados; por la segunda, cien azotes y trabajos forzados perpetuos; y por la tercera la de muerte, habiendo de perder las armas y ropas que llevaren cuando se les cogiese,